

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 " "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 30 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 231 de 18 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de un escrito del fabricante de naipes de Victoria, D. Heraclio Fournier, en solicitud de que se le autorice para recibir de sus clientes la existencia que tengan en 31 del actual, de barajas sin timbrar, á los efectos de llenar este requisito y devolvérselas ajustadas en un todo á las disposiciones del reglamento del impuesto; proponiendo al propio tiempo que, como indemnización por los gastos de transporte, nuevas envolturas y demás, se le abonen 50 céntimos de peseta por cada docena de barajas;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido acordar lo siguiente:

Primero. Conceder dicha autorización, así al indicado fabricante como á los demás del Reino.

Segundo. Disponer que, á los efectos de la anterior autorización, las barajas que los comerciantes al por mayor ó menor, casinos y demás tengan sin timbrar, deberán ser remitidas á los fabricantes hasta 31 del mes actual.

Tercero. Declarar que los comerciantes al por mayor y menor, casinos y demás que no utilicen dicho medio de dejar legalizada su situación para el día 1.º de Septiembre próximo, no tendrán derecho á reclamación de ninguna clase.

Cuarto. Declarar, asimismo, que los fabricantes deberán presentar en la respectiva Administración especial de Rentas arrendadas, dentro de los cuatro primeros días del mes de Septiembre próximo, como plazo improrrogable, relación autorizada de las barajas que hayan recibido á los efectos de la disposición primera, cuyo impreso se les facilitará; entendiéndose que no serán admitidas á timbrar, como de dicha procedencia, otras barajas que las que se comprendan en las indicadas relaciones.

Quinto. Conceder á los fabricantes, en concepto de indemnización, y como minoración del impuesto, 35 céntimos de pesetas por cada docena de barajas que reciban de sus clientes residentes en su respectiva localidad, y 50 céntimos por cada docena de las que reciban de los demás puntos, á los repetidos efectos, quedando de su exclusiva cuenta los gastos de la nueva envoltura de las barajas, que habrá de ajustarse á las disposiciones del art. 4.º del reglamento del impuesto, y los de transporte de las mismas, en su caso, por envío y retorno; y

Sexto. Declarar que los comerciantes y demás personas y entidades en cuyo poder se hallen barajas del extranjero sin timbrar, deberán presentarlas completas y con sus envolturas hasta 31 del mes actual, contra recibo, en la respectiva Administración especial de Rentas arrendadas, por la que, previo pago del impuesto, les serán devueltas en condiciones apropiadas y con los requisitos que determina el artículo 4.º del repetido reglamento.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1904.—Osma.—Sr. Director general del Timbre del Estado.

(«Gaceta» núm. 224 de 11 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, las siguientes plazas de Auxiliar: Sección de Químicas, una en el primer grupo con 1.750 pesetas; una en el segundo con 1.250 pesetas; una en el tercero con 1.250 pesetas; una en el cuarto con 1.750 pesetas; y una en el quinto con 1.500 pesetas; las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de

tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago una plaza de Auxiliar correspondiente al tercer grupo con 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios por dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos,

el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(«Gaceta» núm. 212 de 30 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.576.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.525.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Emiliano Domene Domene, vecino de Cuevas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del corriente, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *El Angel*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno seco, inculto y laborizado de la propiedad de Don Pedro Pérez Moreno, diputación de Fontanares, barranco del Castillo de Riquena ó Xiquena, loma de la Cusuca ó del Pino; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer, de la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de obra como de un metro de altura, en dicha loma de la Cusuca, con dos visuales, una á la Piedra del Mediodía, rumbo N. 40º O.; y otro al mojón de línea de las jurisdicciones de Vélez-blanco y Lorca, rumbo S. 40º O., situado en la Sierra de Fuente-alegre, y se medirán al N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 500; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 200 metros. La demarcación se desea con arreglo al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21

del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Agosto de 1904.—
Antonio Belmar.

Número 1.577.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.526.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito (minero).

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del corriente, solicitando se le concedan veintitrés pertenencias para la mina denominada *Korea*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado Cabezo ó Loma de la Fuente, diputación del Barranco de los Asensios; lindando al parecer por el O. con la mina «Mi Luisa», y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «La Providencia»; número 5.837, situado en lo alto de la cuerda de la loma de la Fuente, á los 51 metros en dirección O. 7° N. de un pino solitario de dicha cuerda. Desde el referido punto se medirán al N. magnético 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 700; cuarta á quinta N. 400; quinta á sexta E. 200; sexta á séptima S. 100, y séptima á primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Agosto de 1904.—
Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1 581.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan veintinueve céntimos; idem de cebada noventa y dos céntimos; idem de paja veinticuatro céntimos; litro de aceite una peseta catorce céntimos; idem de petróleo una peseta diez y siete céntimos; kilogramo de carbón trece céntimos, é idem de leña siete céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente á quince de Julio de mil novecientos cuatro.—El Vicepresidente, Pérez.—El Comisario de Guerra, Francisco G. Villalba.

Número 1.580.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE VALENCIA

ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE CARTAGENA

Anuncio de matrícula.

Las enseñanzas de esta Escuela son las correspondientes á las tres secciones de Mecánicos, electricistas y Metalurgistas ensayadores, detalladas en el art. 50 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901. («Gaceta» del 19.)

La matrícula ordinaria para la enseñanza oficial, estará abierta durante todo el mes de Septiembre próximo, y la extraordinaria cuando por causa justificada no haya podido hacerse en ese plazo, lo estará durante todo el mes de Octubre. Para la enseñanza no oficial colegiada, los plazos serán durante la primera quincena de Octubre la ordinaria y durante la segunda de idem la extraordinaria. Para los alumnos de enseñanza libre que quieran dar validez académica á los estudios hechos privadamente, son plazos ordinarios de matrícula las segundas quincenas de Mayo y de Agosto.

El día 1.º de Octubre caducan todos los derechos inherentes á las matrículas hechas durante el curso terminado el día anterior.

Para poderse matricular en esta Escuela es preciso poseer el certificado de Práctico industrial ó de haber aprobado en Instituto ó Escuela elemental de Industrias todos los estudios elementales á que se refiere el art. 44 del mencionado Real decreto, ó haber aprobado en esta Escuela superior ú otra análoga en exámenes para ingresos esos mismos estudios ó la parte de ellos que no los tuvieses ya en otros establecimientos del Estado, ó haber estado ya matriculado como alumno en esta ó otra Escuela superior de Industrias. Y para matricularse de primer año tener trece años cumplidos.

Las instancias, en papel sellado de clase 11.ª ó de peseta, se dirigirán al Director de la Escuela, consignando con toda claridad nombre y dos apellidos, su número de orden general en esta Escuela, si ya lo tuviese asignado, edad, pueblo ó provincia de nacimiento, idem de domicilio, título, estudios hechos ó asignaturas que ya tenga aprobadas y en donde, asignaturas en que desea matricularse, clase de enseñanza oficial ó no, y relación de documentos que acompaña.

Estos documentos serán:

1.º Partida de bautismo ó certificado de inscripción en el Registro civil, si por no haber sido ya alumno en esta ú otra Escuela superior ha de justificar la edad de trece años cumplidos.

2.º Su cédula personal, si está obligado á adquirirla, ó en caso contrario volante de la Alcaldía de barrio ó testimonio de persona conocida para justificar su domicilio; y

3.º Certificados que justifiquen su título, estudios ó asignaturas aprobadas fuera de esta Escuela superior.

La instancia y documentos se entregarán en Secretaría de la Escuela, y después de los trámites y admisión por el Director, el interesado abonará en la misma Secretaría como derechos de matrícula, cuatro pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura, más un timbre móvil de diez céntimos por cada una de las correspondientes papeletas de inscripción que le se-

rán entregadas como justificante y resguardo.

En caso de matrícula extraordinaria, los derechos serán dobles ó de ocho pesetas por asignatura.

Los que justifiquen ser obreros ó hijos de obreros, nada pagarán por derechos de matrícula.

Cartagena 17 de Agosto de 1904.—
El Director, Félix Martínez.

Quinta sección.

Número 1.587.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.

La Sociedad «Unión Española de Explosivos», ha participado á la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos haber declarado cesante á D. Pablo Alvarez Segovia, del destino de Agente de la misma, para ejercer vigilancia y evitar el contrabando y defraudación de dicho artículo en esta provincia.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento del interesado, de las Autoridades y del público en general.

Murcia 10 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 431.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Contribución urbana.—Capital
y Palmar.—Primer trimestre de
1904.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos á dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 6 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
FORASTEROS		
1	Antonio Sánchez Pérez.	2'96
3	Andrés Rebagliato.	2'02
8	Alfonso García Cegarra.	3'69
10	Antonio Garrido Valcárcel.	17'07
11	Antonio Gutiérrez.	3'14
16	Antonio Sicilia Salinas.	4'93
27	Andrés Cascales.	3'91
33	Angeles Ruiz Beltrán.	2'89
34	Augusto Fernández.	3'92
37	Augusto Fernández.	2'72
43	Adolfo Ceño Martínez.	3'52
45	Brígido Ruiz Martínez.	8'76
50	Carmen Soler.	5'08
59	Carmen Capdepon.	3'13
62	Carmen Ibáñez.	3'92
92	Fernando Torrijo Blanco.	1'79
104	Francisco Capel, viuda.	1
20	Herederos de Asunción Ruiz.	2'81
22	Idem de Pedro Sánchez.	4'38
29	Irene de los Rios.	14'89
30	Ildefonso Ruiz.	3
33	Juan Valpulini.	3'91
38	José Domingo Deuffin.	4'70
39	Juan Vivo Guzmán.	5'48
41	Joaquín Pérez del Pulgar.	9'16
44	Juan Pérez Moreno.	4'62
45	Juan Conesa García.	8'06
52	José Fernández Martínez.	16'45
60	José Casanova.	2'96
70	José Martínez Rizo.	21'53
93	José Galvin Aranda.	23'10
209	Manuel Saavedra.	23'32
12	Mariano Conesa.	4'45
16	Mariano Nogués Lara.	27'78
20	Miguel Pérez.	6'02
24	Miguel Martínez.	4'29
35	Mariano Rosique Ruiz.	4'69
36	Miguel Pérez Roca.	1'96
53	Pedro Marín Meroño.	4'93
54	Pedro Luque Conesa.	2'02
55	Pedro Ortega.	3'91
80	Ramón Conesa Almela.	7'04
88	Seminario San Fulgencio.	8'60
89	Salvador Sáez.	4'06

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
93	Silverio Díaz González.	3'91	1032	Francisco Barnés Sevilla.	1'32
95	Salvador Lisán Peñafiel.	7'85	42	Felipe Rosique.	4'38
305	Vicente López Zapata.	21'92	48	Francisco Mora.	7'84
	<i>Semestrales.</i>		81	Ginés Antón.	2'72
4	Antonio Jiménez.	3'12	83	Gaspar Palacios.	21'22
14	Antonio Escudero.	2'34	84	Ginés Rodenas.	4'08
23	Antonio Jiménez.	2'35	92	Ildelfonso Hernández Giner.	30'30
60	Carmen Gallego.	3'13	99	José Navarro Aragón.	224'41
72	Duque de Lucas.	3'17	108	José María Sáez.	1'88
111	Francisco Gutiérrez.	3'13	13	José Atás Giner.	2'99
12	Francisco Jiménez.	2'34	19	Juan Tarín Esquinas.	5'87
14	Francisco Ruiz.	3'13	20	José Clemente Pérez.	6'25
36	José Carrillo.	2'34	22	Joaquín Meroño.	2'34
49	Juan Menchón España.	3'12	23	José López Noguera.	4'29
50	José Saura.	1'88	25	José Cuadrado Fuentes.	5'10
83	José Antonio Gómez.	3'12	26	Juan Franco López.	3'51
89	Jesús Guillén.	2'36	29	Josefa Jiménez Caballero.	3'51
96	Joaquín Peñalver.	2'34	31	José Pérez Cuenca.	3'51
208	Manuel Jiménez.	3'12	34	José Hernández.	7'04
60	Pedro Sánchez Bernal.	3'34	48	José Mompeán.	3'92
61	Pedro García Molina.	3'12	60	José Hidalgo Pérez.	2'02
64	Pascual Blaya.	3'12	61	Juan Martínez Escolar.	21'13
86	Rodrigo Menchón.	2'34	63	Juan de Dios Costa.	4'70
94	Sofía y Alejandro Denia.	3'12	69	José Martínez Espinosa.	11'75
98	Salvador Lesur.	3'12	78	Juan Ayala.	8'72
	SAN ANDRES		201	Juan Hernández Gil.	1'94
369	Isidro Martínez.	2'34	4	José Antonio Franco García.	5'23
79	José Arquez López.	2'34	7	José María Lorente.	5'47
411	Lorenzo Vallejos.	31'78	27	María Pérez Jara.	4'85
	SAN ANTOLIN		30	María Ibáñez.	2'35
57	Antonio Alemán.	2'18	34	Manuel Tejeiro Cordero.	2'50
512	Dolores Zamorano.	4'95	36	María Guillén Martínez.	2'99
26	Dolores Albarracín.	8'80	40	Mariano Rueda García.	13'29
38	Francisco Ortiz Olivares.	2'95	43	Mariano Morales.	3'51
44	Francisco Celdrán.	1'94	63	Mariano Pellicer García.	7'04
52	Gabriel Luján Osete.	182'08	65	María Muelas.	5'32
69	José Hernández Mompeán.	5'38	72	Nicolás Martínez García.	7'04
73	José Clares Illán.	14'16	75	Pedro Denia Amante.	13'43
78	Joaquín Sánchez.	48'93	78	Patricio Alarcón.	4'51
83	José Martínez.	3'12	95	Ramón López.	5'86
84	Jacinto Lisón.	11'33	307	Santos Correa.	3'51
86	Juan López Mesa.	5'46	8	Santiago Barceló.	9'81
97	José Franco Giner.	10'17	11	Salvador Hernández.	2'72
98	José Muñoz Morales.	6'49	15	Salvador Hernández.	2'96
606	Joaquín Pérez.	6'72	27	Teresa Contreras.	5'87
11	Juan Aragón Abellán.	3'61	30	Vicente Alarcón Carrillo.	3'51
17	Juana Mateos Parraga.	5'55	32	Viuda de Bernardo García.	4'30
32	Julio Paterna Pellicer.	12'13	33	Viuda de Ginés Julián Sánchez.	2'34
33	Juan Martínez López.	1'94		SANTA CATALINA	
48	Mariano López Leal.	35'31	41	Antonio Mora Más.	9'32
53	Mariano Martínez López.	4'69	62	Diego Romero Tobia.	5'87
56	Mariano del Carmen Ramón.	2'95	68	Eduardo y Adelaida Cano.	16'13
58	Mariano López Molina.	1'94	419	Miguel Banegas Zapata.	7'04
85	Mariano Lozano Sánchez.	7'52	29	María Dolores Guardiola.	11'13
97	Pedro García Alba.	7'17	31	Matilde Illán González.	3'51
715	Salvador Martínez Meseguer.	6'02		SANTA EULALIA	
17	Salvador Hernández García.	5'39	51	Antonio Niñirola Alcaraz.	4'38
19	Teresa Quesada.	16'03	78	Basilio Sáez Pérez.	7'21
28	Luis Hernández Marin.	13'02	515	Félix García.	5'63
	SAN BARTOLOME		32	Fuensanta Herrera.	12'35
29	Amalia Alvarez de Toledo.	1'94	34	Francisco López Hidalgo.	6'89
90	Herederos de Rosario Nouguerón.	7'60	36	Fuensanta Arroniz.	6'03
91	Idem de Manuel Bó.	7'51	43	Herederos de Tomás Lairado.	10'55
92	Idem de Mariano Albaladejo.	2'02	58	José Marin Montesinos.	11'75
800	José Medina.	2'97	69	Juan de la Roca Alcaraz.	10'90
20	Julián de la Cierva.	4'29	85	José Vinadel Delgado.	11'35
23	José Castell Molina.	19'64	602	Micaela Pérez.	8'83
47	Luis Lanzarote.	11'58	3	Manuel Paredes.	13'38
56	Marqués de Fontanar.	73'22	7	Manuel Tarín Esquinas.	5'63
79	Pedro Antonio Pérez.	5'09	25	Manuel López.	1'78
	CARMEN		34	Pedro Romero.	4'69
907	Antonia Pérez, viuda de Tarín.	23'38	36	Pedro Díaz Sánchez.	1'94
13	Antonio López Sánchez.	7'04	64	Teresa Sánchez Reverte.	4'93
22	Antonio Alemán Rubio.	5'86		SAN JUAN	
26	Angel Andúgar.	3'51	72	Antonio García García.	7'14
29	Angel Meroño.	4'38	98	Concepción Herraiz Fernández.	8'37
63	Ana Ortiz Jiménez.	14'09	707	Clemente S. Nicolás.	5'32
75	Bruno de S. Nicolás.	7'29	42	Francisco Pérez García.	4'77
78	Bernardo Díaz López.	3'91	56	Isidoro Cortés Espin.	30'61
80	Carmen García de la Torre.	4'21	67	José Iniguez.	7'66
81	Cayetano Navarro.	1'95	69	Joaquín Martínez.	3'91
83	Carmen García Díaz.	6'41	75	Josefa Roca.	9'08
84	Catalina Meseguer Cifuentes.	6'26	81	José María Jiménez.	4'70
85	Carmen Sánchez.	2'95	83	José Carrión Jiménez.	5'70
86	Carmen Mompeán.	4'70	84	José Carrión Hernández.	4'70
89	Cristóbal Crespo Castillo.	12'31	805	José Candela Rubio.	10'17
			23	Leonor y Adelaida Molina.	4'23
			31	Manuel Martínez.	2'73
			45	María de la Paz García.	18'18
			57	Nicolás Jiménez García.	2'81

Número	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
81	Tomás Martínez Zabala.	4'38
83	Viuda de Marcos Moya.	4'30
SAN LORENZO		
89	Antonio Barrera.	56'45
90	Antonio Abellán.	2'05
97	Antonio Canales.	1'80
938	Fernando Asensio.	16'04
39	Francisco Ibáñez Miravete.	7'90
42	Francisco Serón.	1'93
54	Herederos de Esteban Celdrán.	22'95
61	José María Alix.	6'26
62	José Abellán.	19'91
67	José Hernández Ardieta.	3'61
97	Luis Moreno Martínez.	33'44
2020	Maria Sacramento Cañadas.	27'47
27	Pedro Belando Alcaraz.	27'80
39	Salvador y Ricardo Manresa.	31'05
SANTA MARIA		
51	Anselmo Sandoval Brias.	4'78
52	Agustín Braco López.	8'77
66	Ana y Joaquina Hernández.	2'18
67	Alfonso Marín Espinosa.	46'44
71	Agustín Medina Almeida.	21'13
73	Antonio Muñoz Tortosa.	7'52
77	Alfonso Pérez Gayá.	13'91
94	Capellanes de Avellaneda.	19'34
96	Colecturía de Santa María.	8'81
111	Catalina Martínez Ruiz.	2'50
13	Carmen Roca.	20'51
33	Francisco de la Cruz Pérez Tudela.	22'49
67	José Blanco.	1'78
72	José Mollá Palmis.	11'86
81	José María Zarandona.	4'29
96	José María Guzmán Moreno.	11'81
222	Juan Antonio Martínez.	2'11
65	Martín Medina.	41'93
77	Mariano Martínez Llorca.	10'73
92	Rosario María Llano Botella.	9'16
SAN MIGUEL		
318	Angeles Pérez Trigueros.	4'93
70	Josefa Munuera.	5'48
72	José Infer.	7'95
85	José Leandro Molina.	36'46
402	Maria Soledad Valverde.	3'20
7	Pedro Cárceles Rubio.	3'92
8	Pia Memoria del Sr. Balibrea.	4'38
18	Remedios Jiménez Raya.	10'81
SAN NICOLAS		
28	Antonio Cascales Sánchez.	4'69
77	Manuel Soto Sánchez.	7'91
SAN PEDRO		
530	Fernando Castillo.	5'51
45	Isidoro Serrano.	1'79
52	Julián Barba.	5'32
84	Maria Cintas Hernández.	5'48
89	Manuel Martínez Sánchez.	15'22
607	Pascual Abellán.	55'68
21	Rufino Martínez.	24'66
25	Saturnino Pérez.	5'48
PALMAR		
6249	Antonio Bernal.	3'45
56	Antonio Mata.	2'19
318	Francisco Escámez.	2'74
31	Francisco Mateo.	1'95
69	Herederos de José López.	1'94
72	Idem de Juan Bernal.	2'03
92	José Lajarín.	1'77
489	Luis Fax Conesa.	2'18
531	Teresa Ortiz.	3'57
34	Ventura Mayor.	4'63
Semestrales		
255	Antonio Marín.	2'72
57	Antonio Mañquez.	2'45
78	Ana M. ^a Sánchez.	2'05
77	Antonio Gil.	2'72
80	Blas Costa.	2'72
337	Felipe López.	2'70
84	Juan López.	2'78
431	José Mañquez.	2'70
44	José Montoya.	2'72
57	José Martínez.	2'45
58	José Salmerón.	2'72

Número	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
64	José Martínez Gil.	2'04
516	Pedro Puche.	2'72
1712	Pedro Sánchez.	2'72
22	Roque Mayor.	2'72

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.
Murcia 10 de Mayo de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Octava sección.

Número 1.570.
JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MARCHENA

Requisitoria.

Don Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Sánchez López, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, en la causa que contra él instruyo por lesiones; bajo apercibimiento, de que si no lo hace, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho procesado, que es natural de Bullas, provincia de Murcia y vecino de Arahál, hijo de José y María, soltero, jornalero, de 50 años, moreno, alto, ojos negros, pelo entre cano, carnes regulares y un poco sordo, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Marchena a seis de Agosto de mil novecientos cuatro.—Félix Jiménez de la Plata.—El Actuario, L. José Almendro.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.590.
SOCIEDAD MINERA
LA UNION

Balance de 31 Diciembre 1903

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento.	1.968.250 61
Valores depositados.	20.000 »
Almacén de efectos.	1.000 »
Minerales Usurpada.	996 79
Deudores.	20.777 94
Caja.	7.250 78
	<hr/>
	2.018.276 12
PASIVO	
Capital.	1.875.000 »
Acreeedores por depósito.	20.000 »
Banqueros.	107.828 89
Ganancias y pérdidas.	14.739 19
Acreeedores.	708 04
	<hr/>
	2.018.276 12

Mazarrón 16 de Junio de 1904.—Sociedad minera La Unión.—P. El Presidente, D. Garcia.—Es copia, D. Garcia.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO
DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.